

La duplicación de complemento directo e indirecto como concordancia

JOSE M^a GARCIA-MIGUEL

Universidad de Vigo

0. INTRODUCCION

El objetivo de este trabajo es revisar los problemas que construcciones como las de (1) y (2) plantean al análisis tradicional de los clíticos pronominales, examinar las principales alternativas que, en términos de 'conjugación objetiva' o similares, han sido presentadas en los estudios sobre el problema y, finalmente, estudiar algunas de las consecuencias que acarrea la consideración de los clíticos como constituyentes del predicado y no como constituyentes de la cláusula.

- (1) a. No lo vi a él
b. A Pedro no lo vi ayer
c. La ayuda en casa a mi madre (Sánchez Ferlosio, *El Jarama*, p. 346)
- (2) a. Le traje el regalo a él
b. Juan le entregó un regalo a Pedro
c. A Pedro le traje el regalo

Mi intención no es corregir la interpretación de las construcciones con duplicación que se presenta en muchos de los trabajos recientes sobre el tema, sino ordenar sus principales aportaciones para un futuro estudio, más detallado, de las condiciones de uso de las construcciones con duplicación.

1. EL PROBLEMA DE LA DUPLICACION EN LA GRAMATICA TRADICIONAL

Como es bien sabido, en las gramáticas del español suele hablarse de dos series de pronombres personales. A la primera pertenecen los pronombres llamados tónicos, que en 1^a y 2^a persona de singular distinguen entre una forma de nominativo y una forma oblicua que funciona como término de frase preposicional. Estas formas tónicas tienen en líneas generales el mismo comportamiento sintáctico que las frases nominales determinadas, por lo que se ha señalado repetidas veces su equivalencia con los nombres y en particular con los nombres propios.

La segunda serie de pronombres personales está constituida por los llamados átonos. Según se admite comúnmente, estos pronombres sólo pueden desempeñar las funciones de complemento directo [CDIR] o complemento indirecto [CIND] (además de *lo* invariable como Predicativo), si bien existen ciertas particularidades formales que diferencian a estos complementos del resto de CDIRs y CINDs y que se derivan de su carácter de formas dependientes, frente a las frases nominales, los pronombres tónicos y otras unidades, que son formas libres.

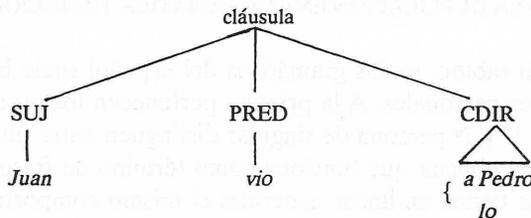
Estas características, que aproximan las formas dependientes o clíticos a las formas ligadas, no han impedido que los pronombres átonos sean considerados constituyentes inmediatos de la cláusula con la misma función sintáctica que otras unidades de comportamiento diferente. A argumentos de tipo diacrónico y semántico (que vinculan estas formas a los pronombres tónicos) debe añadirse también el hecho de que en el español estándar actual las alternativas a (3) no son las de (4) sino las de (5):

- (3) a. Juan vio ayer a Pedro
 b. Juan entregó un regalo a Pedro
- (4) a. *Juan vio a él
 b. *Juan dio un libro a él
- (5) a. Juan lo vio
 b. Juan le entregó un regalo

(3a) y (5a) son variantes de una misma invariante estructural, el esquema transitivo SUJ-PRED-CDIR, que se opone por ejemplo a

- (6) Juan vio

que, al menos inicialmente, no cabe considerar como transitivo. Más o menos lo mismo puede decirse de los esquemas de (b), con CIND. En (3a) y (5a) los elementos que caracterizan a la cláusula como transitiva son, respectivamente *a Pedro* y *lo*, por lo que, en principio, debe atribuírseles la misma función sintáctica: complemento directo de la cláusula



Ambos mantienen la misma relación con el Predicado, ocupan el mismo espacio funcional (lleen del mismo modo una valencia sintáctica del predicado), aunque con diferente orden lineal, y las relaciones semánticas deben ser interpretadas

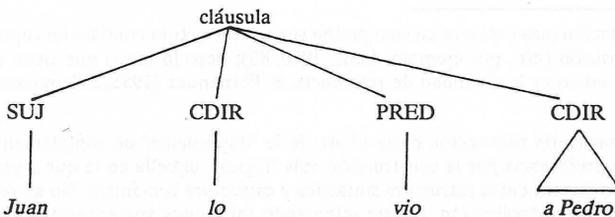
exactamente del mismo modo en (3a) y (5a), salvando las diferencias (no relacionales) entre los elementos que ocupan esta posición estructural.

Es decir, mientras que para cualquier otra función "nominal" que deba ser desempeñada por un pronombre, hemos de utilizar una forma tónica *-El vio a Juan, Juan estuvo con él, Juan recurrió a él-*, para las funciones CDIR y CIND sería necesario utilizar formas átonas junto al verbo que tendrían los mismos valores semánticos que las formas tónicas y estarían en distribución complementaria con éstas: en los pronombres, clíticos para los casos dativo y acusativo, formas tónicas para el resto; en los complementos directo e indirecto, clíticos para los pronombres, formas tónicas para el resto.

El principal problema para esta visión de las cosas no está tanto en la distinta constitución fónica de unos 'pronombres' y otros como en la existencia de construcciones como las ejemplificadas en (1) y (2), en las que coexisten en la misma cláusula un clítico y una frase nominal plena o un pronombre tónico de la misma referencia que el clítico. Nos encontramos con dos constituyentes de la cláusula que parecen desempeñar la misma función:

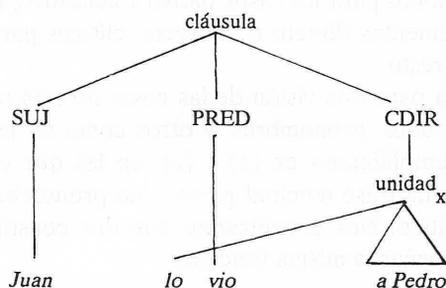
como los dos términos realizan, de una manera inmediata, una misma función objetiva y los dos se hallan en dependencia de un mismo verbo y sometidos a una misma clase de régimen verbal, aparecen como duplicación de un complemento idéntico y el segundo, para un primer análisis esquemático, ofrece los caracteres de complemento superfluo o *pleonástico*. (S. Fernández 1951, p. 209).

Estos dos supuestos constituyentes con la misma función representan un solo argumento de la predicación y se ha insistido en que, desde el punto de vista del contenido representativo, (1b) y (2b) no se diferencian en nada de (3a) y (3b). Evidentemente, en (1) y (2) hay cierta redundancia en la doble mención de un actante por medio de dos elementos distintos de la cláusula (los cuales, aunque relacionados semánticamente, no están estructuralmente relacionados, puesto que juntos no constituyen una unidad sintáctica reutilizable en otros contextos); pero por eso mismo hay que poner en duda el carácter de sustitutos atribuido con carácter general a tales clíticos y por eso mismo también cabe poner en duda que están ocupando la misma posición estructural (que están desempeñando la misma función) que los CDIRs o CINDs "plenos". Es decir, debemos rechazar el análisis



si con ello damos a entender que en esa estructura existen dos complementos directos, lo cual no está justificado por el significado que se le puede atribuir a tal estructura.

En la representación siguiente se atribuye un único CDIR a la cláusula; pero ésta nos obligaría a considerar *lo...a Pedro* como un sintagma, como una unidad estructural definida por un esquema funcional, reutilizable como tal en otros contextos. No veo cuál podría ser tal estructura, sin recurrir a soluciones *ad hoc*¹



No faltan en las gramáticas tradicionales indicaciones sobre los contextos en que es posible la redundancia o duplicación de CDIR o CIND; pero lo más frecuente es que al término "redundancia" o "pleonasma" se asocien comentarios que dan a entender que se trata de una construcción que debe ser evitada siempre que no existan poderosas razones para utilizarla, intentando acomodar así el uso a nuestra concepción previa de la estructura sintáctica de la cláusula (cfr. la expresión "complemento superfluo" utilizada por S. Fernández en la cita anterior). Bello (1847, § 921) afirma que "esta especie de pleonasma, a veces verdadera redundancia que *se aviene mal con el estilo serio y elevado*, es otras natural y expresiva" citando algunos casos en que la redundancia puede justificarse. Observaciones similares podemos encontrar, por ejemplo, en el *Esbozo* de la Academia (§ 3.10.4)².

Un problema secundario que se le plantea al análisis tradicional de construcciones como las de (1) y (2) es el de determinar cuál es el complemento "ver-

¹ La formulación más explícita de cual podría ser esa estructura consiste en suponer que existe una relación de aposición (cfr., por ejemplo, Lenz, 1920, 83); pero lo único que tiene en común con otras relaciones afirmativas es la identidad de referencia. S. Fernández (1951, 209) rechaza que se trate de aposición.

² Aunque hay cierta prevención hacia el uso de la "duplicación" de complementos, ésta no se debe solamente a la preferencia por la construcción más "lógica", aquella en la que a priori existe una correspondencia más directa entre estructura sintáctica y estructura semántica. No se rechaza tajantemente la construcción con duplicación, se está intentando (al menos aparentemente) recoger el uso normal y la preferencia por la construcción sin duplicación parece basarse en buena parte de los casos en el uso culto. Hay, pues, diferencias diastrático-diafásicas que deben ser tenidas en cuenta al estudiar el fenómeno.

dadero" / "pleno" / "propiamente dicho" y cuál la forma redundante. Lo normal es tomar como base construcciones como las de (3) y considerar el clítico como redundante, por no añadir nada a lo expresado por el complemento "pleno". Pero también se ha partido, al contrario, de (5) y se ha considerado que la frase nominal o preposicional es una explicación o ampliación del complemento pronominal. Gili Gaya (1961, 231-232) da un paso más y llega a negar el carácter de complemento directo o indirecto de la forma tónica:

cuando inician oración significan *en cuanto a*, *en lo que se refiere a*, *sobre*, *acerca de* (*a él no le conozco*, *a mi no me han visto*, *a ellas las encontrarás siempre en casa*), y no es raro que vayan separadas del resto de la oración por una ligera pausa. Son verdaderos ablativos, y la forma átona es el complemento acusativo o dativo, según los casos.

En cambio, cuando las formas tónicas siguen al verbo, sostiene que "en *les ataban las manos a los prisioneros* tan dativo es *les* como *los prisioneros*, pero el segundo determina al primero y precisa su significado" (*Ibid.*)³. Sin embargo, creo que no existen diferencias funcionales entre un caso y otro. La tematización de un constituyente no altera por sí misma su estatus en la cláusula con respecto a la posición no marcada. Otra cosa son los casos en que el tema presenta marcadores específicos [7a], pierde las marcas que indican su función en la cláusula [7b], o simplemente está explícitamente separado por pausa del resto de la cláusula [7c]

- (7) a. En cuanto a Pedro, no lo vi ayer
 b. Pedro, no lo vi ayer
 c. A Pedro, no lo vi ayer

En estos casos puede sostenerse que el tema no está integrado en la estructura de la cláusula y que el clítico se refiere anafóricamente a un elemento "externo" igual que en las construcciones en que no hay duplicación. Pero "extracciones" similares son posibles también en posición final: en (8) el clítico remite anafóricamente a una entidad mencionada en el contexto previo, la cual se retoma al final tras completar la estructura de la cláusula

- (8) N.B. lo ultrajó gravemente, a mi padre
 (Sender, *apud* Llorente-Mondéjar, 1974, 56)

Ni (7) ni (8) representan casos canónicos de "duplicación pronominal". (1) y (2) se diferencian de ellos en que la forma tónica no está aislada y conserva las marcas propias de su función en la cláusula.

En la búsqueda de la forma "redundante", también existen soluciones mixtas, como la de considerar que la forma redundante es la que aparece en segundo lugar cualquiera que sea y también la que considera que la forma no redundante es la frase nominal o preposicional salvo si se trata de un pronombre tónico con preposición. En este último caso se considera que el pronombre tónico es la forma redundante argumentando que es la única de la que se puede prescindir en

³ Esto último está recogido literalmente por la Academia (1973, 423), aunque no lo primero.

todos los casos, dada la agramaticalidad de (4). Así opinan S. Fernández (1951, § 111), Barrenechea-Orecchia (1970) y Marcos Marín (1978), entre otros. Esta última consideración, "mixta", se basa en aspectos secundarios de la construcción. Va en contra de toda intuición sostener que en (1a) y (1b), que repetimos aquí como (9)

- (9) a. No lo vi a él
b. A Pedro no lo vi ayer

a él desempeña la misma función en (9a) que *lo* en (9b) y, menos aún, que *lo* desempeña en (9a) la misma función que *a Pedro* en (9b). Parece preferible agrupar, desde el punto de vista formal y funcional, formas tónicas por un lado, clíticos por otro, independientemente de qué es lo que puede suprimirse o no en cada caso, y tratar de explicar el hecho de que los pronombres personales tónicos "duplican" siempre, mientras que la "duplicación" del resto de los complementos (tónicos) parece ser opcional.

En resumen, la gramática tradicional ha partido de la suposición de que los clíticos son pronombres y, como ellos, desempeñan funciones "nominales". En consecuencia, en las construcciones con "duplicación" ha visto dos constituyente de idéntica referencia desempeñando la misma función y, a falta de una explicación convincente de la relación que une a esos dos constituyentes, ha tendido a interpretar que uno de los dos sobra. De ahí la utilización de expresiones como complemento "superfluo", "redundante" o "pleonástico".

2. ALGUNAS SOLUCIONES

2.1. Alarcos

Alarcos (1961) toma como punto de partida en su análisis de los pronombres personales las líneas generales que siguen las gramáticas tradicionales. Mantiene la distinción entre formas tónicas y átonas y señala como característica de las primeras el ser formas autónomas y el cumplir "las mismas funciones del nombre, en especial el grupo de los nombres propios de persona", mientras que las segundas se caracterizan por ser formas dependientes ("son signos que presuponen la presencia de otro signo, el verbo; no aparecen nunca aislados") y por cumplir "exclusivamente las funciones tradicionalmente llamadas "complemento directo" (o "implementación") y "complemento indirecto" (o complementación a secas). Uno de ellos /lo/ funciona también como atributo" (Alarcos, 1961, 205). No hay aquí, salvo la utilización coherente de criterios "formales", nada esencialmente nuevo con respecto a la versión tradicional.

Sin embargo, un poco más adelante introduce una idea que corrige parcialmente esta visión de los hechos:

Por el carácter dependiente de los pronombres átonos pueden interpretarse como simples indicadores funcionales de 'implementación' o 'complementación' del verbo. Así como las desinencias verbales son indicadores de la 'persona' sujeto, los pronombres átonos indican la 'persona' en que se complementa o implementa el verbo. (...) Parece, pues, que *los pronombres /me, te, etc./ son signos morfológicos que determinan el signo verbal del mismo modo que los signos morfológicos que constituyen sus desinencias* (Alarcos, *op.cit.*, 206; cursiva mía)

Alarcos da así un giro radical con respecto a su punto de partida al asociar los pronombres átonos con los morfemas verbales de número y persona, concordantes con el sujeto. Si yo interpreto bien, esto, llevado a sus últimas consecuencias implica que en *vi a Pedro y lo vi* tenemos "transitividad" en ambas cláusulas, pero que la función de *a Pedro* y de *lo* no es estrictamente la misma. Por otro lado, en *A Pedro lo vi* no estaríamos ante un "pleonasm" o "redundancia" más o menos espurios, sino más simplemente ante un caso de concordancia como el existente entre el Sujeto y el Predicado en *yo canto* o *los niños cantan*.

No obstante, hay continuamente en el artículo citado y en otros vacilación entre una y otra postura. Mientras unas veces se indica explícitamente que la función del clítico es la de implemento o complemento y se toma como sustituto de implemento o complemento "léxico" (vgr. 1965, 174); otras veces se tiene cuidado en distinguir y no asignar directamente tal función al clítico, que se ve entonces como indicador funcional de implementación o complementación junto al núcleo del predicado. Alarcos llega a decir que el pronombre átono es "elemento de un sintagma verbal en la oración" (1967, 226)⁴. Esta alternativa creo que puede (o debe) interpretarse como que esas formas no son implemento o complemento, sino que marcan en el (núcleo del) predicado la existencia de un elemento con tal función, el cual debe buscarse en el contexto inmediato.

Por otro lado, Alarcos distingue entre sujeto gramatical y sujeto léxico (vgr. 1972, 193), donde el primer término hace referencia a los morfemas de persona y número presentes en el verbo. Hasta donde yo conozco, no hace una distinción similar entre implemento o complemento léxico y gramatical, que podría justificarse de acuerdo con las líneas anteriores; pero sí la hacen explícitamente algunos seguidores de su sistema de análisis⁵.

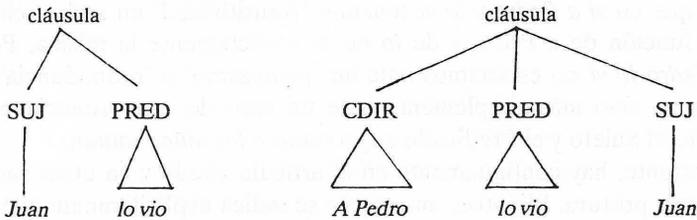
El hecho casi evidente (ahora, gracias a Alarcos, entre otros) me parece que es que los pronombres átonos mantienen semejanzas formales y funcionales con los pronombres tónicos por un lado y con los morfemas verbales de número y

⁴ Téngase en cuenta que *sintagma* para Alarcos no tiene el mismo sentido que en las adaptaciones de la G.G.T. (es decir, *frase* o, en términos de Alarcos, *grupo sintagmático*) ni el general de cualquier conjunto de elementos relacionados sintagmáticamente. Para Alarcos, como para la glosemática, el sintagma (mínimo) está formado por constituyentes y exponentes; en gramática, por constituyentes lexemáticos (base) y exponentes morfemáticos (característica) y viene a coincidir en líneas generales, pero no siempre, con el concepto de palabra.

⁵ La formulación más clara que he encontrado es la de A. Alvarez Martínez (1986), al definir los "**morfemas objetivos**" como los "morfemas que posee el verbo a través de los cuales expresa las funciones de Implemento morfológico, Complemento morfológico y Atributo morfológico" (p. 279).

persona por otro, situándose en una posición intermedia entre ellos. Las vacilaciones de Alarcos en la caracterización de los pronombres átonos se deben a un intento de mantener el equilibrio entre ambos polos.

Como resumen, y enlazando con lo expuesto anteriormente y con lo que sigue, digamos que junto al análisis tradicional Alarcos sugiere una posible interpretación de los pronombres átonos que podría llevarnos a representaciones como



Análisis como estos creo que pueden suponer un punto de partida válido para solucionar los problemas que plantea la "duplicación" del complemento directo o indirecto, esbozados en el apartado anterior.

2.2. Tesnière

L. Tesnière (1959) da un tratamiento a los "pronombres personales" que difiere sustancialmente del tradicional. Este lingüista habla por un lado de *substantifs personnels*:

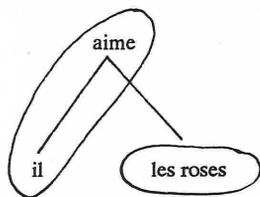
Il existe une catégorie des substantifs, peu nombreux mais très fréquents, qui diffèrent des substantifs proprement dits en ce que, au lieu de désigner les personnes par leur appellation propre, ils les désignent par leur personne grammaticale.

Nous appellerons ces substantifs des substantifs personnels. Structuralement, ils se construisent en effet comme des véritables substantifs et peuvent en particulier être précédés d'une préposition (pág. 115).

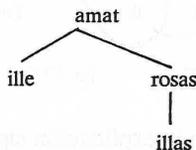
Distintos de los sustantivos personales, que no se diferencian de los otros sustantivos más que por su modo de significar o de designar y que no constituyen una categoría funcional aparte, son lo que Tesnière llama *indices personnels*. Estos tienen por función "indiquer la personne et le nombre dans le verbe: fr., *j'aime, tu aimes, il aime*", y son entonces "l'équivalent syntaxique exact des désinences personnelles d'une langue telle que le latin" (p. 85). Por tanto, habrá que distinguir rigurosamente entre índices personales y sustantivos personales, sin confundirlos bajo la etiqueta de pronombres personales, como hace la gramática tradicional (*ibid.*). Esta diferencia estructural entre sustantivos e índices persona-

les se corresponde con una diferencia formal. Mientras los primeros son tónicos, los segundos son siempre átonos y carecen de autonomía sintáctica. (p. 132).

Rechazada la identificación estructural entre pronombres tónicos ("sustantivos personales") y átonos ("índices personales") debe examinarse más detenidamente la conexión que se atribuye a estos últimos con las desinencias personales de la conjugación verbal. A pesar de afirmar que son sintácticamente equivalentes, Tesnière no establece una identificación total y en ciertos aspectos asigna a los clíticos pronominales un estatus que los sitúa a medio camino entre los "pronombres tónicos" y las desinencias verbales de persona. Entre los stemmas nos aparecen representaciones como las siguientes



Stemma 34 (p. 58)



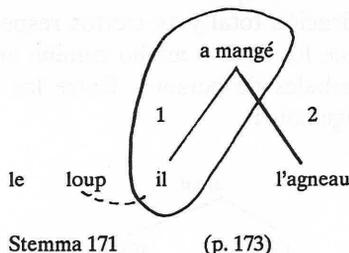
Stemma 35 (p. 58).

En estos dos stemmas, *ille*, "sustantivo personal", mantiene, en tanto que primer actante, la misma conexión con el verbo que podría mantener cualquier sustantivo. La desinencia personal latina *-t* sólo aparece como parte del núcleo verbal *amat*, sin que sirva de término de ninguna conexión estructural. Por su parte, el índice personal francés *il* aparece unido al verbo *aime* por medio de un trazo de conexión sintáctica, de la misma manera que *ille*; pero por otro lado es encerrado junto con el verbo en un círculo, indicando con ello que es "mot subsidiaire", es decir, "qui n'est pas susceptible d'assumer une fonction structurale et de former noeud" (p. 56). Los "mots subsidiaires" no aparecen en el stemma más que "comme séides des mots pleins, et dans le même cercle de nucléus" (p. 57). Por lo tanto, debe darse un valor secundario a la conexión que une *il* al verbo *aime*: "le mot constitutif qu'accompagne un mot subsidiaire est généralement celui dont il dépendait quand il était autonome (...) On admettra donc une fois pour toutes que tout trait de connexion contenu à l'intérieur d'un nucléus n'a par définition qu'une valeur "étimologique" (p. 57).

Parece entonces que, según las palabras de Tesnière, en el stemma 34 citado arriba se ha intentado fundir dos etapas cronológicas distintas del francés. El trazo de conexión estructural refleja solamente una fase superada, mientras que sólo el círculo pretendería reflejar el funcionamiento del francés actual. Obviamente, esto va en contra de la práctica habitual en Tesnière, que pretende hacer sintaxis sincrónica. Habrá que preguntarse si en esas diferencias de representación no estará pensando más bien en el funcionamiento en una etapa especí-

fica de la lengua, si no se estará haciendo en el stemma 34 y en otros similares, en contra de lo dicho por Tesnière, únicamente descripción sincrónica del francés.

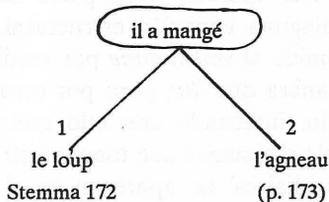
Prueba de lo que acabo de decir es la explicación dada por Tesnière a la cláusula francesa *le loup, il a mangé l'agneau*, que le sirve para ilustrar lo que llama "projection des actants" (pp. 172-176). Tesnière representa la estructura de ese enunciado como



acompañado de la explicación siguiente

l'actant loup n'appartient au stemma de la phrase que par la connexion anaphorique qui le relie à l'indice personnel il, lequel indice est à son tour relié au verbe, auquel il est d'ailleurs plus ou moins incorporé, par une connexion structurale. (pp. 172-173, cursiva mía).

Esto no impide a Tesnière presentar, aunque no muy convencido, como posibilidad

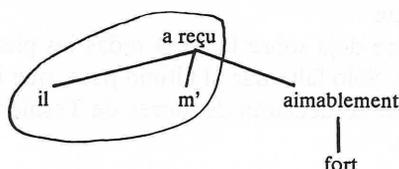


On peut d'ailleurs présenter le phénomène d'une autre façon, en disant que l'indice, étant complément incorporé au verbe, fait partie du même nucléus que celui-ci, à l'intérieur duquel il représente l'actant *loup*, avec lequel il est alors en connexion structurale directe, figuré dans le stemma par un trait de connexion plein. Il est certain que, dans la mesure où le verbe incorpore l'indice-actant, le substantif actant se trouve rapproché au verbe, mais cette conception a l'inconvénient de ne pas rendre compte du caractère phonétiquement autonome du substantif projeté loin du verbe sur la chaîne parlée. (p. 173).

El ejemplo de Tesnière plantea al mismo problema que comentamos anteriormente a propósito de la exposición de Gili Gaya. Si el constituyente nominal está aislado por pausas es en cierto sentido "exterior" a la estructura de la cláusula y su posición en la estructura valencial del predicado puede ser ocupada por el "índice personal" átono. En sentido estricto, el índice personal de sujeto en francés estándar no es compatible con un sujeto léxico en la misma cláusula; por lo que su único rasgo en común con las desinencias personales del latín es su carác-

ter de formas no autónomas. Otra cosa es que la situación del francés represente una etapa intermedia en la progresiva aglutinación de los pronombres en el predicado que pudiera dar lugar a su conversión en afijos personales compatibles con un sujeto léxico (vid. Tesnière, 1959, cap. 59).

Lo dicho a propósito de los "indices personnels" de sujeto en francés es aplicable sin más, en mi opinión, al resto de los pronombres átonos. Tesnière dedica el capítulo 60 a los "indices personnels régimes" y allí afirma que "dans le fr. *je le lui donne, je est un indice personnel prime actant tandis que le et lui sont des indices personnels régimes, le indice personnel du second actant, et lui indice personnel du tiers actant*" (p. 133). Entre los stemmas nos aparecen algunos como



Stemma 181 (p. 186)

Esta representación trata el índice personal del segundo actante exactamente igual que el del primer actante, pero deben hacerse las mismas salvedades que con éste. En francés estándar no caben especificaciones léxicas de los índices personales de complemento salvo que aquellas vayan aisladas mediante pausas como ocurre en el ejemplo *Il la lui a donné, à Jean, son père, sa moto* (p. 105); pero no son posibles en francés estándar, en correspondencia con las construcciones del español (1) y (2),⁶

- (10) a. *Je ne l'ai pas vu lui
 b. *Pierre je ne le pas vu hier
 c. *Je l'aide ma mère
- (11) a. *Je lui ai apporté le cadeau à lui
 b. *Jean lui a donné le cadeau à Pierre
 c. *A Pierre je lui ai apporté le cadeau

Ahora bien, dada la conexión establecida por Tesnière entre índices personales y conjugación cuando se habla del primer actante, sorprende que se diga que

il est bien évident que seul l'indice personnel prime actant est susceptible de fournir le départ d'un système de désinences ou de préfixes personnels et, par conséquent, d'une conjugaison, puisque le verbe s'accorde toujours avec son prime actant (p.134).

Aunque es evidente que existen algunas diferencias sintácticas importantes entre el sujeto y el resto de los actantes, la afirmación de Tesnière es tanto más

⁶ La duplicación es más factible en francés coloquial.

sorprendente si se tiene en cuenta que él es uno de los que más ha contribuido a quitar al sujeto la posición excesivamente privilegiada que le otorgaba la gramática tradicional. Y sorprende también esa afirmación porque no hay nada que impida que el verbo dé por medio de desinencias indicaciones sobre actantes distintos del sujeto. El mismo Tesnière dedica el capítulo 62 a la "conjugación objetiva" del húngaro que incorpora, mediante lo que también se ve como un proceso de aglutinación, el segundo actante en determinadas circunstancias. Pero este hecho es considerado como "assez rare" (p.141) y Tesnière no establece ningún paralelismo explícito entre la conjugación objetiva y los "indices personnels régime", a diferencia de lo que había hecho con los índices de sujeto del francés y las desinencias personales del latín.

En cualquier caso, Tesnière deja sobre la mesa todas las piezas necesarias para solucionar el rompecabezas. Sólo falta dar el último paso, que intentarán dar poco después algunos autores que se declaran deudores de Tesnière. A ellos nos vamos a dedicar inmediatamente.

2.3. La "conjugación objetiva"

Se da el nombre de "conjugación objetiva" a las variaciones en la flexión verbal que están determinadas por el 'objeto' de la cláusula (o por algunos de los posibles 'objetos'), por oposición a las categorías flexivas verbales que, como las de número y persona en la mayoría de las lenguas indoeuropeas, están determinadas por el sujeto de la cláusula. Desde un punto de vista general, hay que admitir la posibilidad de que las lenguas utilicen como procedimiento de codificación de sus estructuras sintácticas clausales la concordancia entre el Predicado y cualquiera de los elementos que dependen de él, en particular con cualquiera de sus actantes.

Seguramente, la lengua que más se ha citado cuando se habla de conjugación objetiva ha sido el húngaro. En esta lengua, las formas verbales admiten dos series distintas de desinencias, como en:

A		B	
<i>lát-ok</i>	"veo"	<i>lát-om</i>	"lo veo"
<i>lát-sz</i>	"ves"	<i>lát-od</i>	"lo ves"
<i>lát</i>	"ve"	<i>lát-ja</i>	"lo ve"

Las formas de la serie B se utilizan cuando el complemento directo está dado por el contexto (con lo que no hay necesidad de utilizar un pronombre personal en estos casos), pero también se utilizan en concurrencia con un complemento directo léxico de tercera persona y definido. La utilización de las formas de la serie B, por lo tanto, nos da información de la existencia de un complemento de este tipo, lo mismo que la concordancia con el sujeto nos informa de su existencia y de su naturaleza. Las desinencias que aparecen en la serie A son las únicas posibles con verbos intransitivos.

Sin embargo, a pesar de todo lo que se ha dicho, me parece que el funcionamiento de la llamada "conjugación objetiva" del húngaro no es paralelo al de la "conjugación subjetiva" de una lengua como el latín. Podemos elegir en húngaro, según las circunstancias, entre la serie A o la B, pero en el interior de cada serie la elección de cada forma está determinada exclusivamente por la persona y número del sujeto. Es más, las formas de la serie A se utilizan también en presencia de un complemento directo si éste es de 1ª o 2ª persona o es indefinido:

könyv-et olvas-ok "leo un libro (libros)"
 libro-ACUS leer-1ª
olvas-om a könyv-et "leo el libro"⁷
 leer-1ªOBJ el libro-ACUS

Podemos concluir, entonces, que en húngaro los verbos concuerdan con el sujeto pero no con el complemento directo, por lo que no hay una verdadera conjugación objetiva. La utilización de las formas de la serie B marca Transitivity o cierto grado de Transitivity (cfr. Hopper y Thompson, 1980, 258).

En una lengua más próxima a nosotros geográficamente, el vasco, sí que existe concordancia entre el Predicado y sus distintos argumentos. En una cláusula como

<i>Eperra</i>	<i>d-akar-kio-t</i>	<i>ni-k</i>	<i>aitari</i>
perdiz-ABS	traer	yo-ERG	padre-DAT
"Yo le traigo la perdiz al padre"			

en el predicado *dakarkiot* nos aparecen, junto al morfema léxico *-akar-* ('traer'), los morfemas gramaticales *d-*, exigido por el absolutivo *eperra* (perdiz), *-kio-*, exigido por el dativo *aitari* ("padre"), *-t*, exigido por el ergativo *nik* ("yo"). Estos morfemas no indican sólo la presencia de tales actantes, sino que aparecerían otros en su lugar si tenemos actantes diferentes. En *nenkarzuen* ("me traíais") es *nen-* el que concuerda con el absolutivo en 1ª persona de singular, mientras *-zu-* indica ergativo de 2ª de plural (*-en* es morfema de pasado)⁸. Lo único que nos impide hablar de "conjugación objetiva" en vasco es que esta lengua sea de construcción ergativa y que, por tanto, resulta cuando menos dudoso que se pueda hablar de complemento directo. Lo que queda claro es que el verbo vasco no selecciona un único actante con el que concordar (como hace el latín con el sujeto), sino que concuerda con todos sus argumentos nucleares.

En lenguas de estructura acusativa, en esto más próximas del español, también encontramos el mismo fenómeno que en vasco. Así ocurre por ejemplo en suahelí, lengua bantú del centro-este de Africa. En cláusulas como las siguientes

⁷ Ejemplos de Lazard (1984, 274).

⁸ Tomo los ejemplos y su análisis morfológico de Llorente-Mondéjar (1974, 13 y 18)

<i>Ninyi</i>	<i>m-li-tu-ona</i>	<i>Sisi</i>	
Vosotros	2P-PAS-1P-ver	nosotros	"Vosotros nos visteis a nosotros"
<i>Sisi</i>	<i>tu-li-wa-ona</i>	<i>Ninyi</i>	
	1P 2P		"Nosotros os vimos a vosotros"
<i>Ninyi</i>	<i>m-li-anguka</i>		"Vosotros os caísteis"
	caerse		
<i>Sisi</i>	<i>tu-li-anguka</i>		"Nosotros nos caímos" ⁹

hay concordancia con sujeto y objeto por medio de dos series de afijos que aparecen en posiciones diferentes en el interior del predicado. *m-*, *tu-* en posición inicial concuerdan con el sujeto; *-tu-*, *-wa-* en posición medial concuerdan con el objeto.

Los ejemplos podrían multiplicarse a voluntad. Según Hockett (1958, 197-198), en menómuni existen formas verbales diferentes según la clase a que pertenezca el objeto. Bloomfield (1933, 193-194) da ejemplos del Cree de lo que llama "referencia cruzada" ('*cross-reference*') con el sujeto y objeto, un tipo particular de concordancia ('*agreement*') que también aplica a las desinencias subjetivas del latín. Según Lenz (1920, §54) existe "conjugación objetiva", en la que sujeto y objeto "entran en una sola palabra gramatical con el verbo", en "muchísimas lenguas de índole muy variada" y cita el hebreo, húngaro, yacuto, samoyedo y "muchísimas lenguas americanas". Lazard (1978), en su tipología de estructuras de actancia, cita el abjaso, circasiano, vasco, esquimal y georgiano entre las lenguas en las que el predicado concuerda con sus dos argumentos en estructuras biactanciales.¹⁰

Las lenguas citadas ponen en duda la creencia de que es bastante rara (vid. supra lo dicho por Tesnière) la existencia de concordancia entre el predicado y alguno de los actantes distinto del sujeto. Al mismo tiempo, esas lenguas ejemplifican un procedimiento gramatical susceptible de ser utilizado por cualquier lengua en la codificación de la estructura sintáctica de la cláusula. Podemos preguntarnos razonablemente si lenguas como el español utilizan (y en qué medida) tal procedimiento. Que el fenómeno se haya visto casi siempre como propio de lenguas "exóticas" se debe fundamentalmente a una tradición gramatical que se ha desarrollado tomando como base sólo las lenguas indoeuropeas, y más específicamente el latín, y en segundo lugar a los "prejuicios" ocasionados por una tradición ortográfica de las lenguas europeas que lleva a considerar como palabras, en pie de igualdad, todo lo que esté situado entre dos espacios en blanco.

Como hemos visto, Tesnière expone con claridad las premisas que permiten deducir las semejanzas estructurales entre los clínicos pronominales de las lenguas románicas y los afijos flexivos que marcan la conjugación objetiva en lenguas

⁹ Ejemplos y análisis de Dixon (1979, 66-67)

¹⁰ Para las características interlingüísticas de la concordancia (entre qué constituyentes y para qué categorías se encuentra) vid. Moravcsik (1978).

no indoeuropeas. Tal conexión entre clíticos pronominales y conjugación objetiva ya aparece establecida claramente en la obra de Lenz (1920, §§ 54-55):

En tales idiomas [los que presentan conjugación objetiva] el verbo encierra en sí todo el régimen de la oración; los elementos pronominales encerrados en el verbo son como flechas lanzadas hacia los substantivos que se agrupan como meros blancos alrededor del cuerpo central, (...) un grupo de las lenguas indoeuropeas, que antiguamente no poseían este procedimiento, las neolatinas, se han convertido hasta cierto grado a este sistema, y ninguna más que la castellana.

Me refiero a la atracción que el verbo ejerce en todos los idiomas románicos sobre los pronombres complementarios; palabras que en latín guardaban su libertad de colocación y de acento y que, en época neolatina, han perdido su acento pegándose al verbo, del mismo modo que sucedió con la negación. *Il ne le lui a pas dit* es tan una palabra como el correspondiente mapuche *pilaeuyu*. (...) En español la misma duplicación de elementos también se encuentra cuando el substantivo complemento está en su lugar normal después del verbo: *a tu padre no le diré nada*, o, *no se lo diré*, pero también: *no le diré nada a tu padre*, y, *no se lo diré a tu padre*.

Algo parecido encontramos en el *Curso* de Hockett (pp. 196-98 de la versión española). Pero, aunque no faltan otras formulaciones similares anteriores, la idea no va a ser desarrollada más ampliamente hasta que lo hacen autores que siguen las bases establecidas por Tesnière como Heger (1966) y Rothe (1966), y, más tarde, por Llorente y Mondéjar (1974) y Bossong (1980). Estos autores intentan demostrar que existen fuertes semejanzas estructurales entre los "pronombres átonos" y las desinencias de número y persona concordantes con el sujeto. Esas características que nos permitirían hablar de conjugación objetiva en español serían las siguientes, según la exposición de Llorente y Mondéjar (pp. 25 y ss.), quienes se basan en los anteriores:

1) Los morfemas objetivos son formas ligadas, que no pueden constituir por sí mismas enunciado y que exigen siempre la presencia de un lexema verbal. Como hemos visto, el carácter dependiente de los pronombres átonos ha sido también destacado por Alarcos, quien intenta mantener el equilibrio entre la visión tradicional de tales signos como pronombres personales y el criterio "formal" que los iguala con las desinencias personales subjetivas. En cambio, K. Heger considera este criterio suficiente para hablar de conjugación objetiva en las lenguas románicas. Para él, "la conjugación de un verbo no es otra cosa que el paradigma que se obtiene por medio de la enumeración ordenada según cierto esquema, de todos los elementos aglutinados a un lexema verbal dado" (p.88). Estos "elementos aglutinados" deben cumplir dos únicas condiciones: que formen un conjunto cerrado que permita su enumeración exhaustiva (y se trate por tanto de elementos gramaticales) y que sean formas ligadas (p. 89). Estas condiciones se cumplen en las lenguas románicas y Heger expone los "paradigmas" de la conjugación objetiva en español y francés.

Caben sin embargo al menos dos posibles objeciones. En primer lugar, que se utiliza un criterio formal único, que sólo soluciona un problema formal, el de

que los signos en cuestión no pueden constituir por sí mismos enunciados. Fuera de esto no se ven las ventajas sobre el tratamiento de pronombres tónicos y átonos como formas en distribución complementaria. En segundo lugar, que sólo se distingue, siguiendo a Bloomfield, entre formas libres y formas ligadas; pero parece preferible distinguir entre formas autónomas, dependientes (clíticos) y ligadas. Se ha sustituido una clasificación simplista, la reflejada en la ortografía, por otra clasificación no menos simplista que separa lo que puede constituir enunciado frente a todo lo demás.

2) La segunda característica que nos permitiría hablar de conjugación objetiva sería la existencia de casos de amalgama, que vendría a probar que los morfemas objetivos se han fundido con el verbo y el resto de los morfemas verbales en una sola palabra. Este criterio lo introduce Rothe al tomar como modelo los morfemas subjetivos y la conjugación objetiva del húngaro. Sin embargo, en las lenguas románicas es difícil encontrar ejemplos que lo apoyen, aunque existen algunos casos de asimilación. La inexistencia de amalgama en los demás casos la justifican Llorente y Mondéjar por aparecer los morfemas objetivos antepuestos al lexema verbal y no pospuestos como los demás morfemas gramaticales.

Este criterio, sin embargo, creo que es irrelevante. La amalgama es quizá un fenómeno característico de la estructura de la palabra, pero en ningún caso es condición necesaria para darle a un signo un estatus de palabra o negárselo. Su mayor o menor frecuencia depende del tipo morfológico de lengua (fusional, aglutinante o aislante), y en cualquier lengua encontramos morfemas que pueden aislarse fácilmente en la mayoría de los casos. En todo caso, la prueba puede utilizarse en sentido contrario: la fusión morfológica puede probar que una entidad lingüística está integrada con otras en una sola palabra (o incluso en un solo morfema); pero la inexistencia de fusión no prueba por sí misma ni una cosa ni otra.

3) La tercera condición para poder hablar de 'conjugación objetiva' sería que "la presencia de un sustantivo complemento segundo actuante no impide la aparición del morfema objetivo" (Llorente y Mondéjar, p. 30). Esta última condición admite al menos dos formulaciones. La más "fuerte" exigiría la aparición del "morfema objetivo" siempre que exista un objeto, esté o no expresado por medio de algún elemento léxico. En la formulación más débil bastaría la compatibilidad entre morfema objetivo y objeto léxico, aunque ésta fuera opcional e incluso aunque fuera imposible en determinadas construcciones. Llorente y Mondéjar parecen preferir la formulación más fuerte cuando dicen que

si en las distintas lenguas románicas fueran preceptivos los esquemas conocidos

Esp.	*Lo veo el árbol
Port.	*Vejo-a a árvore
Fr.	*Je le vois l'arbre

It. *Lo vedo l'albero
Rum. *Il vad arborele

entonces cubrirían totalmente la tercera condición (pp. 32-33)

Pero debilitan considerablemente tal exigencia al añadir inmediatamente que "estos esquemas, naturalmente, existen desde el punto de vista del sistema, pero no son admitidos por la norma".

Llorente y Mondéjar dedican la parte final de su artículo (pp. 35-60) a examinar en qué condiciones es viable la presencia de los morfemas objetivos según la norma culta del español. Sus observaciones las podemos resumir en los siguientes puntos:

a) Los pronombres tónicos exigen la presencia de los morfemas objetivos:

- (12) a. Me vieron a mí
 b. *Vieron a mí

b) El CDIR pospuesto al predicado no permite la presencia de clítico:

- (13) a. *Juan lo vio a Pedro
 b. Juan vio a Pedro

Sin embargo, ellos mismos (pp. 56-57) documentan bastantes ejemplos de construcciones similares a la de (13a):

- (13) c. Lo cogieron al Cholo Martínez (Vargas LLosá)
 d. ¿Usted ha de verlo a Lucas? (Sender)
 e. A veces la odio a Elsa (Sender)
 f. El mismo Abenjandún se lo llevó a Izedín al archivo (Borges - Bioy Casares)

La duplicación de CDIR pospuesto es lo normal con ciertos tipos de objeto en algunas variantes del español.

c) El CIND pospuesto permite tanto la presencia como la ausencia del clítico

- (14) a. Juan le regaló el libro a su padre
 b. Juan regaló el libro a su padre

d) Tanto el CDIR como el CIND antepuestos exigen la presencia del clítico¹¹

- (15) a. El libro se lo regaló Juan a su amigo
 b. *El libro le regaló Juan a su amigo

- (16) a. A su amigo le regaló Juan el libro
 b. *A su amigo le regaló Juan el libro

Los usos de la 'duplicación' son, al menos en ciertas variantes del español, algo más extensos de lo que dan a entender Llorente y Mondéjar; pero el hecho

¹¹ Llorente y Mondéjar tratan aparte las interrogativas parciales (pp. 47 y ss.), en las que el CDIR no puede 'duplicar': *¿Qué libro lo visteis?

evidente es que la presencia de los "morfemas objetivos" dista mucho de ser obligatoria en concurrencia con CDIR o CIND nominal. Es esta una diferencia importante con la "conjugación subjetiva"; pero el hecho relevante es la posibilidad misma de la 'duplicación', que puede extenderse potencialmente a cualquier tipo de CDIR o CIND.

La tesis de la existencia de una "conjugación objetiva" en español propone una solución interesante para los problemas planteados al inicio de este trabajo. El problema formal consistía en las diferencias de comportamiento existentes entre los "pronombres átonos" y el resto de las unidades que funcionan como complemento directo o indirecto. El problema funcional aparece ante construcciones como *lo vi a Pedro*, en las que difícilmente podemos hablar de dos complementos directos o de que *lo... a Pedro* formen una construcción sintáctica.

La primera de las características de la conjugación objetiva citadas propone una base para solucionar el problema formal. En el plano de la Expresión tendríamos una estructura de constituyentes *[[Juan] [lo vio]]*, donde el segundo constituyente funcionaría íntegramente como (núcleo del) predicado de la cláusula. *Lo*, entonces, no desempeñaría, desde el mismo punto de vista, la misma función que la frase nominal final de la cláusula *[[Juan] [vio] [el programa de televisión]]*, con una estructura distinta. La segunda de las características, de darse claramente (lo cual no es el caso), reforzaría este criterio si nos permite probar que el "pronombre átono" y el verbo forman una sola palabra y por tanto necesariamente un único constituyente en cualquier estructura sintáctica¹².

Desde el punto de vista funcional, el criterio decisivo para hablar de "conjugación objetiva" (o de algo parecido) y el que prueba el cambio estructural producido en español (y en alguna otra lengua como el rumano, pero posiblemente no en francés estándar, por ejemplo) es la condición (3) citada arriba. En efecto, es en construcciones como *le dije a Pedro* o *lo veo a Pedro* (esta última menos frecuente) donde se comprueba que no existe conmutación entre el "pronombre átono" y el complemento (directo o indirecto) léxico. No ocupan la misma posición estructural (no se excluyen) y por tanto creo que no cabe hablar de que desempeñen la misma función sintáctica. Las inadecuaciones teóricas que surgían de lo que para la perspectiva tradicional era "duplicación de complementos", "complemento superfluo", "pleonismo", etc. desaparecen si tratamos este problema con la misma perspectiva con la que tratamos la concordancia con el sujeto. Es decir, atribuyendo a los ejemplos citados las estructuras *[[le dije] [a Pedro]]* y *[[lo vi] [a Pedro]]*, donde los clíticos serían signos de concordancia con los complementos y no sus "sustitutos". El análisis, además, es coherente con las características formales de la construcción. Por el contrario, si tal concordancia o

¹² Todo esto es válido en la medida en que el análisis sintáctico deba tener en cuenta argumentos formales en la identificación de constituyentes o en la medida en que se considera la palabra unidad mínima del análisis sintáctico. Vid. en este sentido Matthews (1981, cap. 3)

"duplicación" no fuera posible en ningún caso, dejarían de tener relevancia funcional las características formales que hemos observado. Si sólo fueran posibles *dije a Pedro y le dije*, pero no *le dije a Pedro*, no veo incoherencia alguna en el análisis tradicional de *le* como pronombre, conmutable con una serie de elementos con la misma función entre los que se encontrarían frases preposicionales con *a*. El carácter tónico o átono del complemento sería sólo un rasgo concomitante condicionado por la categoría del elemento que desempeña tal función, pronombre / no-pronombre.

Evitaré, sin embargo, el término "conjugación objetiva" porque sobre él creo que pesan demasiado la estructura del húngaro y las implicaciones del concepto de 'conjugación'. Ya he señalado que los 'morfemas objetivos' del húngaro no indican características de los complementos tales como el género o el número, sino sólo transitividad (lo cual implica también que, a diferencia del español, el predicado no contiene información sobre el CIND), y que además indican conjuntamente la persona y número del sujeto; todo ello los hace bastante distintos de los clíticos del español¹³. Por otro lado, el concepto de conjugación como enumeración exhaustiva de las formas de un lexema verbal parece demasiado costoso cuando los significantes son estables y puede bastar su explicitación y las reglas de combinación.

Por todo ello hablaré preferentemente de **concordancia** entre el predicado y algunos de sus actantes, recogiendo así el hecho de que los clíticos forman constituyente con el verbo en la función de predicado de la cláusula y, además, poniendo en paralelo su funcionamiento con el de las desinencias de número y persona del sujeto¹⁴. Dedicaré los apartados siguientes a examinar algunas consecuencias de esta decisión.

3. LA DUPLICACION DE COMPLEMENTOS COMO CONCORDANCIA

Siguiendo el hilo de los trabajos que hablan de conjugación objetiva en español hemos visto que el tratar la "duplicación de complementos" como concordancia del predicado con sus argumentos (de la misma manera que se ha tratado la concordancia con el sujeto) supone una propuesta interesante de solución de los problemas que tales construcciones plantean a la gramática "tradicional".

¹³ Slawomirski (1990) analiza las diferencias entre las lenguas románicas y las finougrias y rechaza el término 'conjugación objetiva' para las primeras.

¹⁴ Dik (1989, 132-135) distingue entre *agreement*, que aplica al inglés y al francés donde la variación en el verbo no evita la obligatoriedad del sujeto, y *cross-reference*, que ejemplifica con el latín donde la flexión verbal dispensa de la presencia del sujeto. Esta distinción no afecta a los dos puntos mencionados en el texto y, de todas formas, creo que, de acuerdo con Bloomfield (1933, 190-194), son dos manifestaciones de un mismo fenómeno.

Ahora, es necesario desarrollar tal tesis y comprobar si es capaz de explicar los fenómenos asociados al empleo de esos signos.

Al interpretar como morfemas de concordancia tanto las desinencias verbales de número y persona como los clíticos pronominales, entendemos que un verbo como *decir* implica por su valencia léxica tres actantes que en condiciones no marcadas (voz activa) desempeñarán las funciones de SUJ, CDIR y CIND. El predicado *se lo dijo* actualiza la valencia léxica e implica gramaticalmente esas tres funciones, pero no las satura sintácticamente. La saturación sólo se produce en expresiones como *[[el secreto] [se lo dijo] [Juan] [a Pedro]]* que impiden la presencia de otros constituyentes en las posiciones funcionales definidas.

Desde este punto de vista, la codificación de ciertas categorías en el predicado, mediante concordancia, es una característica de expresión de las funciones sintácticas SUJ, CDIR y CIND; pero nos encontramos con el problema de que para el SUJ tal codificación es obligatoria, mientras que no lo es para el CDIR y el CIND. Sin embargo, ese hecho no tiene nada de extraño. Es relativamente frecuente en las lenguas que la función no marcada de la cláusula (en español, el sujeto) posea procedimientos de expresión relativamente uniformes, mientras que la codificación del objeto pueda variar de acuerdo con diversos factores, dando lugar a lo que Lazard (1984) llama "actance variation" y Bossong (1991), "differential object marking". Sin ir más lejos, el uso de la preposición *a* ante CDIR es una manifestación de variación actancial.

En el caso de la concordancia con el objeto, parece claro que las posibilidades de 'duplicación' están condicionadas por rasgos inherentes de los participantes, como la animación y la determinación, y sobre todo por factores informativos. Los dos primeros aspectos están en la base de la obligatoriedad de la concordancia con los pronombres personales (tónicos) y también en su mayor frecuencia relativa con frases nominales de referente animado y/o definido¹⁵. Los factores informativos se manifiestan en la concordancia con el CDIR tematizado no focalizado¹⁶ y en la correlación entre duplicación de CIND e información conocida¹⁷. En conjunto, la concordancia con los objetos es más factible en aquellos casos en que éstos guardan mayores semejanzas con el sujeto, siguiendo una tendencia análoga (ya que no idéntica) a la que rige el uso de la preposición *a*.

¹⁵ Vid. los datos estadísticos de Barrenechea-Orecchia (1970) sobre el español de Buenos Aires. Jaeggli (1982) ve las ocurrencias de la 'duplicación' de CDIR como un subconjunto de las de la preposición *a* y, en el marco de la teoría de la Rección y el Ligamiento, interpreta que el clítico recibe "caso" abstracto, mientras que al CDIR se lo atribuye la preposición. Suñer (1988) muestra que el rasgo dominante en la 'duplicación' es la especificidad del referente, y no la animación como con *a*, aporta ejemplos de duplicación de CDIR no precedido de *a* y concluye que el clítico no absorbe "caso" y es un morfema de concordancia.

¹⁶ Sobre la pertinencia de la focalización, compárese *// muchos disgustos se los proporcionaba su marido//* con *// muchos disgustos le proporcionaba su marido//*. Cfr. los trabajos descriptivos de Hatcher (1956 y 1968) y Silva-Corvalán (1983).

¹⁷ Cfr. Fish (1968).

Estudiar en detalle las condiciones de uso de la concordancia precisa un trabajo monográfico que dejaremos para mejor ocasión. En lo que queda de este artículo me ocuparé de examinar algunas consecuencias de considerar la duplicación de complementos como concordancia. Dado que en toda relación de concordancia existen categorías gramaticales expresadas en más de un constituyente, observaremos hasta qué punto este hecho es una simple redundancia en el plano de la expresión que no afecta nada al plano del contenido o en qué medida la concordancia nos proporciona información sobre los constituyentes afectados y sobre la relación que los une. Con ello intentaremos también saltar el abismo aparentemente insalvable que la solución propuesta establece un entre clíticos "pronominales" y pronombres personales (tónicos), vistos ahora como entidades de naturaleza radicalmente diferente desde el punto de vista sincrónico. Para todo el mundo están claras las conexiones diacrónicas que existen entre unas formas y otras, las discrepancias están en la explicación de la sincronía. Hay que explicar las similitudes funcionales entre formas átonas y tónicas, que son las que están en la base de que en la mayoría de las gramáticas se siga considerando a unas y otras como pertenecientes a la misma clase, la de los pronombres personales. Las mismas formas que marcan concordancia en los casos de "duplicación" tienen valor anafórico / deíctico si falta el complemento "léxico", lo que hace la oposición *ve a Pedro / lo ve* similar a la existente en *está con Pedro / está con él*. Dedicaré el punto siguiente a intentar mostrar que estos empleos anafóricos o deícticos (si se quiere "pronominales") no están en contradicción con los usos posibles de la concordancia en las lenguas y que lo mismo que encontramos en este tipo de concordancia lo podemos encontrar en otras construcciones similares.

3.1. Concordancia y anáfora

En todo fenómeno de concordancia gramatical encontramos una conexión sintagmática entre dos términos A y B, donde determinadas características gramaticales de A aparecen expresadas también en B. Así, en los ejemplos siguientes

A	B
1. libros	encuadernados
2. los niños	juegan
3. a los niños	les encanta (jugar)
4. a los niños	los recogieron (al salir de la escuela)

el término B expresa en (1) los significados "masculino" y "singular" propios de A; en (2), "plural" y "no persona"; en (3) lo mismo, aunque con distinto procedimiento porque la relación sintáctica es distinta; en (4), además, el género masculino del término A. En ninguno de los casos caracterizan estos rasgos al término B, siempre se trata de propiedades de A. En el caso del verbo, por ejemplo, no se trata de numerar procesos o de atribuirles género o persona; sino de atribuir número, persona, y en su caso género, a unidades nominales construidas con los

verbos. Por lo tanto, puede darse repetición en la expresión de un mismo contenido, pero no se da en la concordancia repetición del mismo contenido¹⁸.

Hay que tener en cuenta que, en la medida en que se da la condición concordancia, no hay posibilidad alguna de elección entre un género y otro, un número y otro, una persona u otra. Esta elección ya está determinada desde fuera del término que la expresa. Por lo tanto, al no haber oposición entre magnitudes distintas, hay que concluir que tales magnitudes no existen asociadas al término concordado. La única elección posible es entre presencia y ausencia de concordancia, lo cual puede ser utilizado para indicar cierta conexión entre A y B.

Al estudiar las relaciones entre sustantivo y adjetivo epíteto, Hjelmslev (1956) se basa en aquellas construcciones en que ciertos rasgos implicados en la concordancia sólo están expresados en el término B para "concluir que el epíteto está provisto de característica morfemática propia" (p. 267). Tiene en cuenta además que los diferentes sincretismos que aparecen en las distintas clases léxicas ("declinaciones") dan lugar a "casos en que el término primario y su epíteto exigen cada uno su sistema particular, de manera que tornan asimétrico el ajuste gramatical" (p. 266). En mi opinión, en el ejemplo de Hjelmslev *canes albi* (opuesto a *canes albos*, *canes albae*, *canes albas*) no tenemos en el plano del contenido las entidades "sincretismo de masc/fem" y "sincretismo de nom/acus." como características del sustantivo y además, por otro lado, "masc" y "nom" como características del adjetivo. Estos últimos rasgos se unen al adjetivo en el plano de la expresión; pero en el plano del contenido exigen la presencia de un sustantivo, que es la única entidad con la que contraen relación sintagmática en ese plano, la única con respecto a la cual pueden establecerse relaciones de compatibilidad o incompatibilidad semántica.

La concordancia suele implicar redundancia al expresar más de una vez ciertos contenidos. Pero ver este tipo de redundancias como algo superfluo, innecesario, oculta las posibilidades funcionales de la concordancia. Las variaciones gramaticales en el término B nos dan información sobre A que no siempre es redundante. Y además, nos dan siempre información relacional sobre B, o sobre la construcción A-B. Esto último es lo que justifica funcionalmente la existencia de los fenómenos de concordancia en las lenguas y se presentan aquí ciertos matices de los que examinaremos algunos más adelante. Pero es necesario destacar que el rendimiento funcional de la concordancia, al menos en español, no se limita al de ser simplemente marca de construcción sintáctica.

Refiriéndonos, pues, a los significados no relacionales, la funcionalidad de la concordancia sería la misma que se atribuye a toda redundancia en la teoría de la información: mantener la eficacia de la comunicación entre los distintos "ruidos" que pueden afectar a la transmisión del mensaje. Nos interesan en el caso de la concordancia las construcciones en que las variaciones del término B se con-

¹⁸ Cfr. Pena (1985, 27)

vierten en la única expresión de las características implicadas en condiciones como las siguientes:

1) Si el término A es invariable con respecto a las categorías concordadas, bien por falta de oposición, bien por sincretismo. En *agudas crisis mentales* la flexión de los adjetivos es la única expresión distintiva de "pluralidad". Para la mayoría de los sustantivos, los referidos a entes inanimados y algunos con referente animado, la flexión de los términos que concuerdan con ellos es la única expresión de género ("gramatical"). Estos mismos elementos concordados permiten deshacer ciertas ambigüedades léxicas (*el/lla corte, el/lla orden*, etc...). En cualquiera de los casos tales categorías se aplican a los nombres y no a los términos variables. En mi opinión no existe diferencia de contenido entre expresar rasgos inherentes de A sólo en A, tanto en A como en el término concordado B, o sólo en el término concordado B, por las razones apuntadas anteriormente.

2) También es distintiva la expresión redundante en lo que la gramática tradicional llama silepsis o concordancia "ad sensum" o "discordancia". Casi todas las gramáticas incluyen una casuística detallada sobre las reglas de concordancia y sus excepciones¹⁹. De todas esas excepciones me interesa destacar las que obedecen a elecciones independientes en el término primario y en aquel que esperamos concordado. En construcciones como las siguientes

- (17) a. Somos unos calamidades (Quilis, 1983, p.31)
 b. La persona es inmaduro (Id., p.38)
 c. Los ladrones somos gente honrada
 d. Los españoles ya somos/sois/son europeos (Hernanz-Brucart, 1987, 151)

se ha aprovechado el procedimiento de la concordancia, que habilita más de una posición para expresar determinadas características de los constituyentes, para dar una doble caracterización del nombre y de su referente. Así, en (a) y (b) se salva con la discordancia la contradicción de aplicar un sustantivo necesariamente femenino a un referente masculino. En (c) y (d) nos permite la flexión verbal entender que lo denotado por el nombre común (por tanto de "tercera persona") incluye también al hablante o al oyente²⁰.

3) El tercer caso en que la variación del término concordado es pertinente es el que más me interesa aquí porque es el que nos permitirá establecer la conexión entre los pronombres y el procedimiento de la concordancia. Si, como he venido sosteniendo, la flexión en el término B no lo caracteriza a él sino sólo al término A, este último es elemento constante (exigido) en esa relación entre sig-

¹⁹ Vid., por ejemplo, Bello (1847, cap. 30), en quien se basan las gramáticas posteriores. También tiene interés el estudio estadístico de Quilis (1983) sobre el español hablado en Madrid.

²⁰ Hernanz-Brucart no interpretan los ejemplos (c) y (d) como casos de discordancia, sino como manifestación del hecho de que los nombres no incorporan en su información morfológica rasgos de persona.

nificados gramatical y léxico y, por lo tanto, resultará implicado en aquellas construcciones en que no se exprese. Por ejemplo, en *los nuevos*, ni el género ni el número caracterizan al artículo o al adjetivo; esta construcción sólo podrá utilizarse en aquellos contextos en que sea posible recuperar un sustantivo (o frase nominal) de género masculino y número plural, como en *estoy leyendo los libros viejos, porque aún no he recibido los nuevos*.

Con ello obtenemos es la posibilidad de atribuir valores anafóricos o deícticos a los morfemas concordantes (a veces en concurrencia con otros elementos de la construcción; en el ejemplo anterior, también las categorías "artículo" y "adjetivo" implican sintagmáticamente "sustantivo"). Este hecho ha sido reconocido especialmente en los morfemas concordantes con el sujeto. Las lenguas que como el francés o el inglés carecen de procedimientos eficaces de concordancia con el sujeto expresan éste obligatoriamente por medio de un pronombre cuando está dado por el contexto. En lenguas que como el español o el italiano poseen un sistema desarrollado de concordancia con el sujeto, no es obligatoria la expresión de éste dado el carácter anafórico/deíctico de la concordancia²¹. Lo mismo podría aplicarse a la frase nominal, al menos en parte, si comparamos el español *el nuevo* con el inglés *the new one*. El inglés, con artículo y adjetivo invariables, exige ahí la pro-forma *one* para un referente recuperable del contexto.

El hecho es que la consideración de los clíticos adverbiales como formas que marcan la concordancia del predicado con sus argumentos CDIR y CIND, como se observa en los casos de "duplicación", no contradice en absoluto el valor anafórico/deíctico que esas mismas formas adquieren cuando el CDIR o el CIND están dados en el contexto lingüístico o situacional inmediato. En esto se comportan como la flexión verbal²² concordante con el sujeto o como la flexión del adjetivo concordante con el sustantivo de que depende. En cambio, como hemos visto, la consideración de esas formas como "pronombres" no explica los casos de "duplicación".

En términos glosemáticos, los morfemas concordantes pueden estar sometidos a rección homonexual ("concordancia") o heteronexual (anáfora/deíxis), mientras que los pronombres sólo están sometidos a rección heteronexual. En los clíticos adverbiales se ha producido un cambio de modo que estas formas, sometidas en principio sólo a rección heteronexual, han adquirido la posibilidad de verse sometidas a rección homonexual, convirtiéndose entonces en formas de concordancia.

El otro cambio que se ha producido en los clíticos adverbiales afecta a su constitución fónica, al tratarse de formas átonas y dependientes y no de formas

²¹ En ello se basa el funcionamiento de lo que en Gramática Generativa se conoce como parámetro "Pro-drop".

²² Esto no quiere decir que todo término B concordando implique necesariamente siempre un término A concreto con el que se relaciona. Existen procedimientos para dar un valor "genérico" a A (marcas de impersonalidad en la cláusula, artículo neutro en la frase nominal, etc...).

tónicas, autónomas. Esto también tiene algunas implicaciones funcionales que afectan principalmente a la configuración informativa de los mensajes. En lo que concierne al significado puramente representativo *lo* y *él* nos dan la misma información en, por ejemplo, *lo vi a él*: "no persona", "género masculino", "número singular" (a lo que habría que añadir "determinación" o "especificidad" y, para *él*, quizá "animación"); *lo* como forma concordante implica una unidad nominal con esas características en el contexto; también el pronombre, cuya base lexemática es "un sincretismo de todos los pleremas nominales de la lengua" (Hjelmslev, 1937). Pero sólo la segunda forma puede constituirse en foco informativo de los mensajes, es decir en el "point of prominence within the message" (Halliday, 1967, 203), realizado como componente tónico de una unidad de información. El foco marca información "nueva", que debe interpretarse como contrastiva si el elemento focalizado es anafórico (Halliday, *ibid.*, 206). Por el contrario ni las formas átonas ni por supuesto las elididas pueden recibir la prominencia tonal que marca al foco. Es fácil comprobar el paralelismo del sujeto con el CDIR y el CIND:

- (18) *¿Quién lo vio?*
 a. #Lo vi
 b. Lo vi yo
 c. Lo vio Juan
- (19) *¿A quién viste?*
 a. #Lo vi
 b. Lo vi a él
 c. Vi a Juan
- (20) *¿A quién se lo dijiste?*
 a. #Se lo dije
 b. Se lo dije a él
 c. Se lo dije a Pedro

En cambio en contextos que induzcan a considerar el referente de tales funciones como información dada se prefieren sin duda las construcciones con sólo la forma concordante:

- (21) *¿Qué hiciste tú?*
 a. Lo cogí
 b. ?Lo cogí yo
- (22) *¿Qué le pasó a Juan?*
 a. Lo encarcelaron
 b. ?? Lo encarcelaron a él
 c. ?? Encarcelaron a Juan²³
 d. Lo encarcelaron a Juan
- (23) *¿Le regalaron el libro a Juan o se lo vendieron?*
 a. Se lo regalaron
 b. ?? Se lo regalaron a él
 c. ?? Se lo regalaron a Juan

²³ La construcción con duplicación en contextos similares a éste parece indicar una duda sobre si el referente del clítico es suficientemente identificable en el contexto.

De modo que entre *lo vi* y *lo vi a él* existe sólo diferencia de estructura informativa, que consiste en que *él* es foco contrastivo mientras que *lo* no puede serlo. Esa diferencia es la misma que existe en el sujeto entre *lo vio* y *lo vio él*. La "conjugación objetiva" no se diferencia nada en este punto de la "conjugación subjetiva".

A su vez, la concordancia obligatoria impediría la existencia de casos de "anáfora cero" propiamente dichos. No existe en el sujeto una oposición similar a la que hay entre *No lo creo* y *no creo*, utilizados estos últimos en un contexto donde sea recuperable el CDIR de *creer* (por ejemplo, *-¿Crees que vendrá? -No (lo) creo*).

T. Givón (1976) ha explicado la génesis de la concordancia verbal como un proceso de reanálisis de construcciones en las que el pronombre remite anafóricamente a un "tópico" marcado, aislado informativamente del resto de la cláusula. En ese y otros trabajos interpreta los fenómenos anafóricos en términos del concepto de "topicalidad", que define como "the relative degree to which one NP is considered 'more old information', 'more presupposed', 'less focussed' or 'less foregrounded' than another" (1976, 186) y que le permite ordenar los referentes de las frases nominales ("topics") de acuerdo con su grado de "topicalidad"

We would consider [human discourse] as being prototypically about the fate, affairs, doings, trials and tribulations of individual -most commonly nominal- **topics**. Potentially, all nominal arguments in propositions are topics in this sense. However, they rank in a scale according to their importance (Givón 1984, 137)

La aplicación práctica de esta concepción resulta en una serie de trabajos cuantitativos²⁴ en los que se pretende medir el grado de topicalidad de cada constituyente atendiendo a la continuidad de su presencia en un texto. Los dos principales parámetros que se utilizan son la '*Referential distance*', que mide en número de cláusulas "the gap between the previous occurrence in the discourse of a referent/topic and its current occurrence in a clause" (Givón, 1983, 13) y la '*Persistence*' que recoge el número de cláusulas "in which the topic/participant continues an uninterrupted presence as a semantic argument of the clause" (Ibid., 15). Esta segunda medida pretende ser un reflejo de la importancia de ese participante en el texto, la primera pretende medir la "disponibilidad" del referente en la memoria de los interlocutores. De ello dependen, entre otras cosas, los recursos utilizados en lo que Givón llama "functional domain of topic identification", que ordena los procedimientos utilizados para referirse anafóricamente a elementos ya introducidos en el discurso en la escala siguiente:

- Easiest topic identification** (least surprising)
- Zero anaphora
 - Clitic pronouns / verb agreement
 - Unstressed pronouns
 - Stressed /independent pronouns

²⁴ Principalmente, los recogidos en Givón (ed) (1983).

Right dislocation
 Definite NP
 Left dislocation
 (Passivization)
 Y-movement ("topicalization")
 Cleft/focus constructions
Most difficult topic identification (most surprising)
 (Givón 1981, 165)

Un buen ejemplo de aplicación al español de esta metodología puede verse en Bentivoglio (1983), que recoge diferencias muy claras en cuanto al parámetro 'Referential distance' entre diferentes procedimientos anafóricos. Los resultados son menos concluyentes (incluso asignificativos) en otros aspectos.

Desde otro punto de vista, pero con conclusiones similares, L. Fant (1985) distingue tres niveles de fuerza enfática entre los procedimientos anafóricos del español: en el primer nivel (mayor fuerza enfática) incluye las frases nominales con un antecedente de referente total o parcialmente idéntico; el segundo nivel incluye los pronombres tónicos (personales o demostrativos); el tercer nivel, el de menor fuerza enfática, comprende tanto el sujeto expresado por la flexión verbal como los "pronombres átonos (clíticos)" de complemento directo o indirecto. A mayor fuerza enfática corresponde mayor dificultad para identificar el referente.

3.2. *La discriminación de relaciones sintácticas*

Fenómenos como los expuestos en el apartado anterior permiten que las variaciones gramaticales de los términos concordados expresen a veces características nominales que de otro modo no serían expresadas. Al mismo tiempo nos permiten establecer la conexión existente entre los morfemas concordantes y los pronombres personales de modo que puede comprenderse el cambio producido en la historia gramatical del español. Pero donde hay que buscar fundamentalmente la pertinencia de la concordancia es en los significados relacionales. La concordancia marca existencia de relación e incluso de un cierto tipo de relación frente a otras posibles aunque, obviamente, no es el único procedimiento para indicar relación sintagmática.

Givón (1976, 167-171; y 1984, 372-280) ha enumerado otras funciones posibles de la concordancia además de la función anafórica, que ya hemos comentado. Otras son la clasificación verbal, la discriminación de funciones sintácticas (lo que Givón llama "(supplemental) case-marking function") y la diferenciación entre cláusula "principal" y "subordinada".

No nos detendremos aquí en el hecho de que algunos tipos de cláusulas se distinguen por las diferencias en las manifestaciones de la concordancia. Señalaré simplemente que en español cumple ese cometido la neutralización de los morfemas subjetivos de persona y número. Con la utilización de las llamadas formas no personales no se está marcando un tipo de predicado ni un tipo de sujeto, ni tampoco que la relación sintáctica entre sujeto y predicado sea distinta de la existente

si utilizamos una forma personal²⁵. Lo que se está marcando con el infinitivo es que se trata de una cláusula "nominal", un tipo de cláusula con un comportamiento sintáctico (una capacidad funcional) específico.

Las otras 'funciones' que enumera Givón se derivan de la utilización de la concordancia como procedimiento de expresión de la relación sintáctica entre los constituyentes concordados. Cuando los términos concordados no admiten relaciones funcionales variadas, la presencia/ausencia de concordancia se corresponde exactamente con la presencia/ausencia de relación. En *Recordaron aquel suceso tristes/triste* el número del adjetivo nos indica si está relacionado con el Sujeto de la cláusula o es Modificador de una frase nominal que tendría como núcleo *suceso*. En **Recordó aquel suceso tristes* la agramaticalidad se debe a que el adjetivo no tiene sustantivo con el que relacionarse.

En cuanto a la cláusula, si la concordancia con el predicado por parte de un argumento es obligatoria, la falta de los morfemas concordantes en el verbo indicaría que ese verbo no se construye con tal argumento. Podemos llegar a marcar de este modo fenómenos como la transitividad. La clase de los verbos transitivos se distinguiría de la de los intransitivos porque en la primera aparecen obligatoriamente ciertos morfemas que concuerdan con el objeto implicado. Un ejemplo de esto lo encuentra Givón (1976, 168-9) en un dialecto pidgin de Nueva Guinea.

Por otro lado, si la concordancia con un argumento es de realización variable, la variación puede estar condicionada por la clase semántica u otras características del predicado. Por ejemplo, en ciertas lenguas, el predicado deja de concordar con el sujeto (o con el único actante nominal, puesto que es discutible que deba ser considerado sujeto) en las construcciones existenciales-presentativas²⁶.

Para ilustrar la utilización de la concordancia en la discriminación funcional de los términos relacionados, Givón utiliza ejemplos de oposición *le / lo* en español no completamente aceptables, que además trata bastante superficialmente. Esto no quita validez al principio general. El Predicado puede estar relacionado con cierto número de argumentos nominales cada uno con una función diferente. La posible concordancia del predicado con cada uno de los argumentos puede proporcionar información sobre su función sintáctica, de modo que la concordancia adquiere un valor similar al de categorías como el caso.

Para esta función discriminatoria de la concordancia disponemos de distintas opciones. En primer lugar, puede ocurrir que el predicado concuerde con unos argumentos y con otros no. Limitándonos a ejemplos en que la concordancia

²⁵ En contra de la opinión de Alarcos (1972, 192-195), quien entiende que por la falta de concordancia los infinitivos no tienen sujeto sino "adyacente temático".

²⁶ Ver discusión en Givón, 1976, 173-175.

se convierte en la única marca positiva formal de función sintáctica, podemos ver que en

- (24) La paciencia venció las dificultades

tenemos dos frases nominales como constituyentes de la cláusula que potencialmente podrían ser sujeto. El hecho de que el predicado concierte solamente con la primera (y en parte el orden de constituyentes y la entonación) nos indica claramente cuál es el sujeto. De la misma manera, en

- (25) a. Lo vi a él
b. Recurrí a él

tenemos en ambos casos tras el predicado una frase preposicional con *a* cuyo término es un pronombre personal. La concordancia obligatoria del predicado con *él* en el primer ejemplo nos indica que éste es complemento directo mientras que en el segundo no lo es.

La otra opción posible es que se utilicen distintos procedimientos de concordancia, es decir, que de aquellos argumentos que concuerdan con el predicado cada uno utilice significantes distintos o que los rasgos concordantes sean diferentes o que, utilizando los mismos significantes, su posición en el predicado sea diferente. Si en el ejemplo citado más arriba tematizamos el CDIR, tenemos:

- (26) Las dificultades las venció la paciencia

donde el predicado concuerda con los dos argumentos. Con el sujeto, en número y persona, por medio de un sufijo flexivo que soporta también las categorías de tiempo y modo. Con el CDIR, en género, número y persona, por medio de un clítico prefijado al verbo (proclítico).

En

- (27) A Juan lo vi ayer
A Pedro le escribiré mañana

las frases preposicionales con *a* que aparecen en posición inicial pueden diferenciarse funcionalmente porque la del primer ejemplo (CDIR) concuerda con el predicado en género, número y persona, mientras que la del segundo (CIND) sólo concuerda en número y persona. En ambos la concordancia se marca en el predicado por medio de una forma proclítica.

En los ejemplos anteriores los morfemas de concordancia indican por sí mismos la función del constituyente que comparte sus rasgos morfológicos. En otros casos la situación es bastante más compleja porque puede haber más de un constituyente que posea esos rasgos. Normalmente, la identificación de la función de cada constituyente queda asegurada por la presencia de otros procedimientos (orden de constituyentes, preposición *a* ante CDIR, etc...) y, en último término, muchas interpretaciones posibles quedan descartadas como incoherentes con el significado de los elementos combinados y con el contexto. Pero existen casos lí-

mite en los que es posible más de una interpretación coherente. En (27) cualquiera de las dos frases nominales puede ser Sujeto o CDIR:

(27) La paciencia venció la dificultad

Pero si la frase inicial fuera CDIR esperamos, con entonación no marcada (foco al final en *la dificultad*), la presencia del clítico correspondiente:

(28) //la paciencia la venció la dificultad//

Con ello se realiza un principio que ya hemos mencionado: la concordancia con los objetos es más factible en aquellos casos en que tienen características más próximas a las del sujeto. Pero nótese además que si la concordancia con el CDIR pospuesto fuera la construcción normal en español, (28) no desharía de ningún modo la ambigüedad posible en esa cláusula. Tenemos aquí una justificación parcial del hecho de que la concordancia con el CDIR no sea obligatoria.

Pero, ¿qué ocurre con (27)?, ¿hasta qué punto es esa construcción ambigua? Por las razones señaladas, si (27) la pronunciamos con la entonación no marcada (foco en el constituyente final, *la dificultad*)

(27) a. //la paciencia venció la dificultad//

la única interpretación posible es con *la paciencia* como sujeto y *la dificultad* como CDIR, pues en caso contrario obtendríamos necesariamente (28). El único caso posible de ambigüedad es con foco marcado en el constituyente inicial:

(27) b. //la paciencia venció la dificultad//

En (27b), cualquiera de las dos frases podría ser CDIR (y la otra sujeto) porque ni el CDIR pospuesto ni el CDIR tematizado y focalizado "duplican" normalmente. Pero debemos tener en cuenta que, al tener (27b) foco marcado, lo que sigue al foco es información dada y que, por tanto (27b) no es esperable en cualquier contexto sino sólo en contextos en los que *la paciencia* cubre un hueco de información vacío para el interlocutor. En otras palabras, el contexto de uso contendrá casi siempre información suficiente sobre cual es el hueco funcional que cubre la frase inicial. En conjunto, pues, la interacción de la concordancia y su ausencia, la entonación y el contexto de uso permiten deshacer la ambigüedad de ciertas construcciones no desambiguadas por otros medios.

La 'duplicación' habitual del CIND frente a la 'duplicación' marcada del CDIR también permite deshacer algunas ambigüedades, aunque aquí el funcionamiento quizá sea menos sistemático. En los ejemplos siguientes:

(29) a. María no hace más que llorar a Pedro
b. María no hace más que llorarle a Pedro

la función de *a Pedro* sólo puede ser CDIR en (29a) y CIND en (29b), incluso en las variedades leístas del español.

3.3. Concordancia y estructura de la cláusula

El último problema que vamos a plantear aquí trasciende la discusión sobre en qué nivel de análisis deben situarse los clíticos 'pronominales' en la estructura de la cláusula. Al tratarlos como morfemas de concordancia los hemos presentado bien como recursos anafóricos débiles bien como marcas discriminatorias de función sintáctica. Debemos preguntarnos ahora si la concordancia es un simple procedimiento de expresión, susceptible de aparecer como marca de cualquier relación sintáctica, o si existe alguna tendencia que la hace más probable en determinadas relaciones que en otras. En este caso hay que preguntarse qué tienen en común los constituyentes de la cláusula que pueden concordar con el predicado frente a los que no lo hacen nunca.

La existencia de clíticos adverbiales en otras lenguas románicas (vgr., francés y, *en*) y en español medieval prueba que la cliticización no es exclusiva de los pronombres de sujeto y objeto; pero esto no quiere decir que la concordancia pueda desarrollarse independientemente para cualquier función clausal. Moravcsik (1978) ha encontrado ciertas tendencias interlingüísticas en los fenómenos de concordancia que recoge en forma de universales implicativos²⁷. De éstos son pertinentes para el problema que acabamos de plantear los que recogen la prioridad de la concordancia con el sujeto frente a todos los demás constituyentes de la cláusula y los que recogen la prioridad de los constituyentes nominales frente a otros constituyentes (frases adverbiales o preposicionales). La primera tendencia se manifiesta en español en la obligatoriedad de la concordancia con el sujeto; la segunda, en la posibilidad de concordancia con CDIR y CIND, pero no con cualquier otro constituyente de la cláusula.

Lo que creo que hay detrás de esto es una distinción básica en la estructura sintáctica de la cláusula entre constituyentes centrales y constituyentes no centrales. Esta distinción es paralela a la que, siguiendo a Tesnière, se establece entre constituyentes valenciales (o nucleares) y no valenciales (o periféricos); pero no se identifica con ella. La valencia de un verbo incluye aquellos constituyentes de la cláusula que están implicados por las características intrínsecas del elemento léxico correspondiente, independientemente de las características formales específicas que adopte ese constituyente. Algunos elementos valenciales adoptan la misma forma que otros no valenciales. Por ejemplo, la frase preposicional de (30a) es valencial, y no lo es la misma frase en (30b)

- (30) a. Jaime reside en Vigo
b. Jaime trabaja en Vigo

Frente a los constituyentes valenciales, los constituyentes centrales se identifican exclusivamente por las características gramaticales de la cláusula, indepen-

²⁷ Givón (1976 y 1984) entiende que esas tendencias se derivan de su concepto de 'topicalidad' que comentábamos más arriba.

dientemente de su carácter nuclear o periférico. Frente a las implicaciones del verbo en cuanto elemento léxico (valencia), la posibilidad de la concordancia nos permite distinguir aquellos constituyentes que pueden estar previstos en la estructura gramatical del predicado (funciones centrales).

La posibilidad de concordancia no es la única propiedad de las funciones centrales SUJ, CDIR y CIND. Otros factores muestran también su gramaticalización y su carácter no marcado en la estructura de la cláusula. En las funciones centrales está ausente el significado léxico específico que aportan las preposiciones a constituyentes no centrales, bien porque es imposible la inclusión de una preposición (sujeto), bien porque se utiliza una preposición gramaticalizada como marca de función (*a*, con CIND y, en parte, CDIR). En este sentido, las funciones centrales se realizan como frases nominales y no como frases preposicionales o adverbiales²⁸.

El carácter no marcado de las funciones centrales se comprueba también en la frecuencia de empleo. La primera función central (el sujeto) es la que encontramos típicamente en predicaciones monoactanciales; la segunda (el CDIR), la que encontramos típicamente junto a la primera en predicaciones biactanciales, y la tercera (el CIND) en predicaciones triactanciales.

Finalmente, la disponibilidad de las funciones centrales como opciones no marcadas en la organización sintáctica de los argumentos de la predicación es correlativa de su versatilidad para expresar papeles semánticos de diverso tipo a los que podrían corresponder expresiones diferenciadas en caso de que a esos términos se les asignase una función no central. Desde el punto de vista de los argumentos no centrales, los argumentos centrales "neutralizan" distinciones semánticas; pero no se trata propiamente de neutralización sino de que son otros los rasgos distintivos. Las funciones centrales no tienen como significado básico una función semántico-designativa del tipo Agente, Paciente o Receptor, aunque éstas pueden ser las interpretaciones (realizaciones sustanciales) que se infieren más fácilmente de los casos más típicos. Las funciones centrales constituyen un microsistema en el que el valor de cada una de ellas se determina por oposición/contraste con las otras dos. Quiere esto decir que la manifestación sustancial que adopte en el plano del contenido un participante central dependerá en parte de qué otros participantes coocuran con él en la misma cláusula; pero también que el rango de variación en el contenido de un participante está delimitado por el rango de variación de los otros y la interpretación atribuida a uno de ellos puede influir en la atribuida a otros.

Así pues, entendemos que existe en la cláusula una distinción primaria entre participantes (SUJ, CDIR, CIND) y no participantes (argumentos no cen-

²⁸ M. Suñer (1988), además de defender la consideración de los clíticos como morfemas de concordancia, defiende también (pp. 425-431) que los complementos indirectos deben considerarse en Gramática Generativa frases nominales y no frases preposicionales, basándose en algunos principios de la Teoría del Ligamiento y también en que no están semánticamente restringidos.

trales). La selección de los participantes (centrales) es una intromisión del hablante en su discurso y está inducida por factores tales como qué es lo que se considera esencial (frente a lo accesorio), con qué o quién se identifica el hablante, o qué es lo que está tomando como *leitmotiv* de su discurso. En pocas palabras, las funciones sintácticas centrales designan aquellas entidades que hacen relevante la predicación.

Al hacer esta distinción me baso fundamentalmente en los trabajos de E. García (1975) y V. Vázquez Rozas (1988). La primera defiende (cap. IV) que sólo las desinencias de número y persona y los clíticos "pronominales", así como las frases de referencia equivalente, cuentan como participantes en la estructura de la cláusula. El significado relacional de los participantes está determinado por el sistema de caso cuyos valores consisten en grados relativos de actividad (*lo*: 'least active'; *le*: 'less active'; *SUJ*: 'focus', interpretado normalmente como 'most active'). En los no participantes, el significado léxico de la preposición indica directamente el tipo de implicación en el evento en lugar del grado de responsabilidad sobre el mismo.

Vázquez Rozas (1988), que define al CIND del español como "función central no inherentemente valencial", utiliza como aquí el término de función central para "aludir a aquellas funciones sintácticas que en el conjunto de las cláusulas de una determinada lengua desempeñan un papel relativamente más relevante, independientemente de su carácter nuclear o no." (p. 61). Los criterios que cree válidos para considerar como central a una función clausal son similares a los que he introducido más arriba: "la constatación de un proceso de neutralización de distinciones semánticas comprobables a través de otras construcciones de la misma lengua, y, por otra parte, la gramaticalización de los mecanismos de expresión que sirven para identificar las diferentes funciones." (Vázquez Rozas, 1989, 66)

La consideración de *SUJ*, *CDIR* y *CIND* como funciones centrales tiene muchas implicaciones para nuestra comprensión de la estructura sintáctica y semántica de la cláusula; pero examinarlas en detalle excede en mucho los objetivos de este trabajo, que no eran otros que examinar el estatus sintáctico de los "pronombres átonos" y las consecuencias básicas que se derivan de su integración en el predicado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Academia Española, R. (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Espasa-Calpe, Madrid.
- Alarcos, E. (1961): "Los pronombres personales", reed. en Alarcos (1980³), 200-212.

- (1965): "Algunas construcciones del infinitivo", reed. en Alarcos (1980³), 172-181.
- (1967): "El artículo en español", reed. en Alarcos (1980³), 223-234
- (1972): "Términos adyacentes del infinitivo", reed. en Alarcos (1980³), pp. 179-199.
- (1980³): *Estudios de gramática funcional del español*, Gredos, Madrid.
- Alvarez Martínez, A. (1986): *El artículo como entidad funcional en el español de hoy*, Gredos, Madrid.
- Barrenechea, A.M. y T. Orecchia (1970): "La duplicación de objetos directos e indirectos en el español hablado de Buenos Aires", *Romance Philology*, 24/1, 58-83.
- Bello, A. (1847): *Gramática de la lengua castellana*, edición crítica de R. Trujillo, Arco/Libros, Madrid.
- Bentivoglio, P. (1983): "Topic continuity and discontinuity in discourse: A study of spoken latin-american Spanish", en Givón, T. (ed.), 255-311.
- Bloomfield, L. (1933): *Language*, Allen & Unwin, Londres, 1979¹⁴.
- Bossong, G. (1980): "Aktanten Funktionen in romanischen Verbalsystem", *Zeitschrift für romanische Philologie*, 96, 1-22.
- (1991): "Differential Object Marking in Romance and Beyond", en Wanner, D. y D.A. Kibbee (eds): *New Analysis in Romance Linguistics*, John Benjamins, Amsterdam, 143-170.
- Dik, S.C. (1989): *The Theory of Functional Grammar, 1: The Structure of the Clause*, Foris, Dordrecht.
- Dixon, R.M.W. (1979): "Ergativity", *Language*, 55, 59-138.
- Fant, L. (1985): "Procesos anafóricos y valor enfático en el español hablado", *Español actual*, 43, 5-26.
- Fernández Ramírez, S. (1951): *Gramática española. Los sonidos, el nombre y el pronombre*, Revista de Occidente, Madrid.
- Fish, G. (1968): "The indirect object and the redundant construction", *Hispania*, 51, 862-866.
- García, E. (1975): *The Role of the Theory in Linguistic Analysis. The Spanish Pronoun System*, North-Holland, Amsterdam, 1975.
- Gili Gaya, S. (1961): *Curso superior de sintaxis española*, Bibliograf, Barcelona, 1982¹⁴
- Givón, T. (1976): "Topic, pronoun and grammatical agreement", en C. Li (ed): *Subject and topic*, Academic Press, Nueva York.
- (1981): "Typology and Functional Domains", *Studies in Language*, 5/2, 163-193.
- (1983): "Topic continuity in discourse: An introduction", en Givón (ed.), 1-41.
- (1984): *Syntax. A Functional-Typological Introduction*. John Benjamins, Amsterdam.

- (ed.) (1983): *Topic continuity in discourse. A quantitative cross-language study*. John Benjamins, Amsterdam.
- Halliday, M.A.K. (1967): "Notes on Transitivity and Theme in English, II", *Journal of Linguistics*, 3/2, 199-244.
- Hatcher, A.G. (1956): *Theme and Underlying Question. Two Studies on Spanish Word Order*. *Word*, 12 (suplemento 3), Nueva York.
- (1968): "Eso lo da la edad", *Word*, 24, 213-230.
- Heger, K. (1966): "La conjugaison objective en français et en espagnol", *Langages*, 3, 19-39.
- Hernanz, M.L. y J.M. Brucart (1987): *La sintaxis, I: Principios teóricos. La oración simple*. Ed. Crítica, Barcelona.
- Hjelmslev, L. (1937): "La naturaleza del pronombre", reeditado y traducido en *Ensayos lingüísticos*, 253-261.
- (1956): "Sobre la independencia del epíteto", reed. y trad. en *Ensayos*, 262-277.
- (1959): *Ensayos lingüísticos*, versión española de E. Bombín y F. Piñero, Gredos, Madrid.
- Hockett, C.J. (1958): *Curso de lingüística moderna*, traducción y adaptación de E. Gregores y J.A. Suárez, EUDEBA, Buenos Aires, 1971.
- Hopper, P. y S. Thompson (1980): "Transitivity in Grammar and Discourse", *Language* 56/2, 251-299.
- Jaeggli, O. (1982): *Topics in Romance Syntax*, Foris, Dordrecht.
- Lazard, G. (1978): "Éléments d'une typologie des structures d'actance: structures ergatives, accusatives et autres", *B.S.L.P.*, 73/1, 49-84.
- (1984): "Actance variations and categories of the object", en Plank, F. (ed): *Objects. Towards a Theory of Grammatical Relations*, Academic Press, Nueva York, 269-292.
- Lenz, R. (1920): *La oración y sus partes*. Anejo de *R.F.E.*, Madrid.
- Llorente, A. y J. Mondejar (1974): "La conjugación objetiva en español", *R.S.E.L.*, 4/1, 1-60.
- Marcos Marín, F. (1978): *Estudios sobre el pronombre*, Gredos, Madrid.
- Matthews, P.H. (1981): *Syntax*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Moravcsik, E.A. (1978): "Agreement", en Greenberg, J. (ed): *Universals of Human Language. 4: Syntax*. Stanford University Press, pp. 331-374.
- Pena, J. (1985): "Las categorías gramaticales: sobre las denominadas 'categorías verbales'", *Verba*, 12, 5-30.
- Quilis, A. (1983): *La concordancia gramatical en el español hablado en Madrid*, C.S.I.C., Madrid.
- Rothe, W. (1966): "Romanisches Objektkonjugation", *Romanische Forschungen*, 78, 530-547.

- Silva-Corvalán, C. (1983): "On the interaction of word order and intonation. Some OV constructions in Spanish", en Klein-Andreu, F. (ed): *Discourse Perspectives on Syntax*, Academic Press, Londres.
- Slawomirsky, J. (1990): "La duplicación de objetos: ¿conjugación objetiva o polisíntesis?", *R.S.E.L.*, 20/1, 99-109.
- Suñer, M. (1988): "The role of agreement in clitic doubled constructions", *Natural Language and Linguistic Theory*, 6, 391-434.
- Tesnière, L. (1959): *Éléments de syntaxe structurale*, Klincksieck, París, 1969².
- Vázquez Rozas, V. (1988): *El complemento indirecto en español*, tesis doctoral, Universidade de Santiago.